



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2026-GM/MM

Miraflores, 09 de enero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: La Carta Externa N° 67114-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, emitida por el señor Gilberto Martín Ibarra de la Torre; el Memorándum N° 42-2026-GRH/MM de fecha 06 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 011-2026-GAJ/MM de fecha 08 de enero de 2026, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica; y,

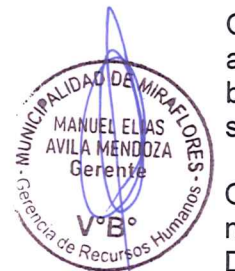
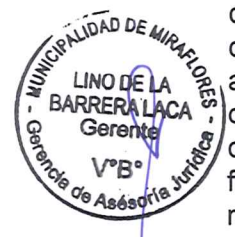
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, establece el derecho individual de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, de conformidad con el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, se dispuso que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, en ese sentido y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE vigente desde el 22 de octubre de 2015, y que fuera modificada por la Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE publicada el 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de junio de 2017, se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;





Que, cabe indicar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Directiva, señala que: “En todo aspecto no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444”;

Que, en esa línea de argumentación, se infiere que si algún aspecto procedimental no se ha regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, será aplicable lo que establezca la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, establece que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el artículo 222° de la citada norma dispone que, una vez vencidos los plazos, se pierde el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2025-GM/MM de fecha 01 de diciembre de 2025, se declaró improcedente la solicitud de defensa legal del señor Gilberto Martín Ibarra de la Torre, acto que fue válidamente notificado el 02 de diciembre de 2025 conforme se aprecia del cargo de notificación adjunto al citado acto resolutivo;

Que, el administrado interpuso recurso de reconsideración mediante Carta Externa N° 67114-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025. Al respecto, se observa que ha transcurrido más de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 011-2026-GAJ/MM de fecha 08 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2025-GM/MM de fecha 01 de diciembre de 2025, que declara improcedente la solicitud de defensa legal presentada mediante Carta Externa N° 60365-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 y Carta Externa N° 61336-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, por el señor Gilberto Martín Ibarra de la Torre, en su calidad de ex Responsable de Tesorería;

Que, asimismo contando con la opinión de las áreas técnica y legal competentes, resulta declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2025-GM/MM de fecha 01 de diciembre de 2025;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de la atribución señalada en el literal “I” del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Gilberto Martín Ibarra de la Torre mediante Carta Externa N° 60365-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 y Carta Externa N° 61336-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2025-GM/MM de fecha 01 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, quedando firme la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2025-GM/MM, al haber vencido en exceso el plazo legal para la interposición de los recursos impugnativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Gilberto Martín Ibarra de la Torre, cumpliendo con las formalidades y plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal